

ES COPIA

RAÚL R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
2
DEPARTAMENTO DE
NUMERACION
10 JUL 79
06 ABR. 2015

DECRETO N° 1123

CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Ingresos Públicos, CPN RAÚL JAVIER MONTERO SADIR, con domicilio en Avenida de los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia" y el Dr. DAVID SAHAD, DNI N° 18.596.291, con domicilio en San Martín 763 Piso 1 Oficina A de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante "El Consultor", convienen en celebrar el presente contrato, el que se registrá por la Ley N° 6838 y su Decreto reglamentario N° 1448/96, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios profesionales de "El Consultor" a fin de que éste preste asesoramiento en materia jurídica a la Provincia y a los Entes Residuales del Instituto Provincial de Seguro, del Ex Banco de Préstamos y Asistencia Social y del Ex Banco Provincial de Salta, todos en liquidación, teniendo a su cargo la representación de dichos entes y de la Provincia ante los tribunales u organismos públicos de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, en los casos que expresamente se le encomienden.

SEGUNDA: "La Provincia" encomienda a "El Consultor" y éste acepta las siguientes prestaciones:

- a) asesoramiento jurídico integral, a través de dictámenes e informes, sobre todas las cuestiones que le sean derivadas en asuntos vinculados a los Entes Residuales del Instituto Provincial de Seguro, Ex Banco de Préstamos y Asistencia Social y del Ex Banco Provincial de Salta, todos en Liquidación.
- b) asesoramiento jurídico sobre cuestiones que se suscitaren con las provincias de Tucumán y Santiago del Estero.
- c) asesoramiento jurídico sobre todo otro asunto o materia que le sea requerido por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o el Liquidador de los Entes Residuales y/o la Fiscalía de Estado.
- d) representación judicial, administrativa y/o los procesos de mediación y/o arbitraje de la Provincia de Salta ante los Tribunales de la Provincia de Tucumán, tanto en el carácter de parte actora como de parte demandada, como así también ante organismos públicos nacionales y/o provinciales y organismos internacionales. En cuanto a los honorarios que se devenguen en todo proceso Judicial en que intervenga tendrá derecho a percibirlos, sólo cuando estuvieren a cargo de la contraparte. En ningún supuesto podrá percibirlos de "La Provincia", aún cuando ésta dispusiere el desistimiento del o los juicios.

ES COPIA

DECRETO N° 1123

RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

e) participación en todas las reuniones a las que sea expresamente convocado para brindar asesoramiento a "La Provincia".

f) asimismo el Secretario de Ingresos Públicos, podrá ampliar el objeto del presente contrato, para la prestación de los servicios de consultoría sobre otras cuestiones no previstas en el presente, con la conformidad de "El Consultor".

TERCERA: Los requerimientos de los servicios establecidos en la cláusula anterior, serán dirigidos a "El Consultor" únicamente por el Secretario de Ingresos Públicos, el Liquidador de los Entes Residuales y/o el Fiscal de Estado.

CUARTA: "El Consultor" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que formen parte del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

QUINTA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 1° de marzo de 2015, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

SEXTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Consultor" en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta para utilizarlo en forma exclusiva.

SEPTIMA: "El Consultor" deberá presentar los dictámenes e informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el Secretario de Ingresos Públicos, el Liquidador de los Entes Residuales y/o el Fiscal del Estado, según corresponda. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 71 de la Ley N° 6838 y artículos 84 y 85 del Decreto reglamentario N° 1448/96.

OCTAVA: Los derechos y obligaciones emergentes de presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Asimismo, "El Consultor" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.

NOVENA: Por los servicios contratados, "El Consultor" percibirá la suma mensual de Pesos quince mil (\$15.000.-). Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del Secretario de Ingresos Públicos, la que deberá ser conformada por el Secretario General de la Gobernación en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago. En caso de que "El Consultor" tuviese que realizar gestiones fuera de la Provincia de Tucumán, los gastos correspondientes de traslado y alojamiento necesarios para prestar los servicios requeridos, que incluyen al solo efecto enunciativo: pasajes aéreos y/o terrestres, alojamiento, alimentación, etc. serán

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1123

a cargo de "La Provincia", y abonados de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto, con oportuna rendición de cuentas.

DECIMA: "La Provincia", por intermedio del Sr. Secretario de Ingresos Públicos podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento de "El Consultor" de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "La Provincia" considera que los servicios prestados por "El Consultor" no son satisfactorios o necesarios. "La Provincia" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "El Consultor" derecho a reclamar indemnización alguna.

DECIMO PRIMERA: "El Consultor", podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Provincia" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMO SEGUNDA: El pago del 50 % del impuesto de sellos que corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, es a cargo de "El Consultor", de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

DECIMO TERCERA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 90 de la Ley N° 6838, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución de presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de jurisdicción, incluso Federal.

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de febrero de 2015.

David S. David
Abogado
MP 3329

ES COPIA

DECRETO N° 1123

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000N° 0619484

		"Gen. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		F 940	
		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS			
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
SAHAD DAVID					
MINISTERIO DE ECONOMIA I. Y S.					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°	
06-04-2015				1321272	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital					
BASE IMPONIBLE				180,000.00	
CONCEPTOS					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTES A PAGAR	
	IMPUESTO			1,080.00	
	RECARGO			0.00	
	FOJAS			0.75	
	INSCRIPCIÓN			0.00	
	MULTA			0.00	
				TOTAL A PAGAR	
				1,080.75	
SON PESOS:					
Un Mil Ochenta y Con 100					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:				
CHEQUE 24 hs.	BANCO:				
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:				20-04-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 01/04/2015

Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente